



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|--------------|-------------------------------------|-------------|-------|----|---|----|--|
| Fecha | MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | Hora | 09:30 | AM | x | PM | |
|--------------|-------------------------------------|-------------|-------|----|---|----|--|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 7 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 8 | 8 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|--|-----------------------|-------------------|
| Demandante | OLGA LUCIA RENDÓN GONZÁLEZ | Identificación | C.C No.39.355.132 |
| Apoderado | HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS | TP | 327.224 del C.S.J |
| Demandado | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA | Identificación | |
| Apoderado | DANIEL PALACIO RODRÍGUEZ | TP | 312.541 del C.S.J |
| Demandante | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ | Identificación | |
| Apoderado | SIN COMPARECENCIA | TP | |
| Demandado | COLPENSIONES E.I.C.E | Identificación | |
| Apoderado | DANIEL MATEO ORTIZ GONZALEZ | TP | 342083 del C.S.J |

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

| DECISIÓN |
|--|
| <p>PRIMERO: se DECLARA la nulidad de los dictámenes emitidos por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (19/11/18), por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (01/02/18), y el emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (28/08/17) y que calificaron la PCL de la señora OLGA LUCIA RENDÓN GONZÁLEZ identificada con CC 39.355.132, por no encontrarse ajustados a derecho.</p> <p>SEGUNDO: Se resta valor probatorio al dictamen emitido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (15/05/21). De conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: Se declara la validez del dictamen emitido por la Junta Médica Laboral (14/01/19), que establece que la señora OLGA LUCIA RENDÓN GONZÁLEZ identificada con CC 39.355.132, tiene una pérdida de capacidad laboral equivalente al 53.75% con fecha de estructuración el 05/09/2018.</p> <p>CUARTA: Se DECLARA que la señora Olga Lucía Rendón González identificada con CC No. 39.355.132, tiene la condición de invalidez de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 100 de 1993 y que cumple con los requisitos del art. 39 de esa norma, por lo que tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez.</p> <p>QUINTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora Olga Lucía Rendón González identificada con CC No. 39.355.132 la suma de 46.893.995 millones de pesos COP por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez, causado entre el 5 de septiembre de 2018 y el 21 de septiembre de 2022, suma que deberá ser indexada acorde a los parámetros definidos en la parte motiva de esta providencia. Se autoriza a COLPENSIONES a que de esta suma realice los descuentos respectivos para el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y los dineros que hubiere pagado por el subsidio de incapacidad temporal entre esos extremos temporales señalados.</p> |

SEXTO: COLPENSIONES deberá continuar reconociendo y pagando al demandante a partir del 22 de septiembre de 2022, una mesada pensional de invalidez equivalente a **\$1.000.000**, sobre 13 mesadas anuales, con los incrementos anuales que autorice el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Se **Declara** probada la excepción de **"improcedencia de pagar intereses moratorios"** propuesta por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Las demás excepciones se declaran no probadas.

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de invalidez** y en favor de la demandante, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una a favor de la parte demandante. **Valor del cual la parte demandante deberá consignar el valor de los honorarios correspondientes a la comparecencia a sustentar el dictamen del perito de la facultad nacional de salud pública de la UdeA.**

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **Colpensiones** en virtud de lo que dispone **el artículo 69 del CPTSS**, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

2. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

DE LA PARTE DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DE LA PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Sin interposición de recursos.

DE LA PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

SIN COMPARECENCIA

DECISIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del CPTTS y de conformidad con ello se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528ddf8c857253ba9802347621ead9d7422651985960dce1ded632b3e75571c**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>